



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés 2023

**DECISIÓN:** Señala Fecha Audiencia Única  
**CLASE DE PROCESO:** Investigación De Paternidad – Exoneración de Alimentos  
**RADICADO:** No. 2008 - 0043

Visto el informe secretarial que antecede, se Dispone:

**TENGASE NOTIFICADO** al demandado señor **FARDEY ARMANDO GONZALEZ SUAREZ**, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, quien, dentro del término legal concedido **CONTESTA DEMANDA**, sin proponer excepciones, a título personal.

Conforme a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 392 del C.G.P., se abre a pruebas y para el efecto se decretan las siguientes:

**PEDIDAS POR LA PARTE ACTORA**

**Documentales.**

Téngase como tales las aportadas junto con la demanda que se encuentren conforme a derecho.

**Interrogatorio de parte.**

(Artículos 200 a 205 del C.G.P.), escúchese en declaración de parte al demandado señor **FARDEY ARMANDO GONZALEZ SUAREZ**, quien deberá comparecer de manera virtual, en la hora y fecha señalada en el presente auto.

**PEDIDAS POR LA PARTE PASIVA**

**Documentales.**

Téngase como tales las aportadas junto con la demanda que se encuentren conforme a derecho.

**PRUEBAS DE OFICIO**

**Interrogatorio de parte.**

(Artículos 200 a 205 del C.G.P.), escúchese a las partes, señores **FREY ALEIXIS GONZALEZ ACOSTA** y **FARDEY ARMANDO GONZALEZ SUAREZ**.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se señala a la hora de las **2:00 PM DEL DÍA TRECE (13) DEL MES DE JUNIO DE 2024**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA ÚNICA (CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO E INTERROGATORIO DE LAS PARTES, PRÁCTICA DE LAS PRUEBAS ARRIBA MENCIONADAS, AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO)**.

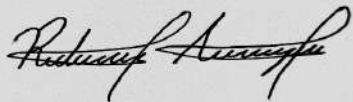
Cítese a las partes y apoderado, prevéngaseles para que concurran por canal digital previamente autorizado por este despacho, so pena de las sanciones procesales y pecuniarias que su inasistencia acarreará de conformidad a lo normado en el art 372 del C.G.P. (Ley 2213 de 2022, artículo 7°).

**NOTIFÍQUESE,**

Juez,

  
**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 042



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés 2023

**DECISIÓN:** Aclara Auto - Ordena Oficiar  
**CLASE DE PROCESO:** Unión Marital de Hecho  
**RADICADO:** No. 2020 - 0717

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De conformidad a lo señalado en el numeral tercero, inciso 2°, artículo 598 del C.G.P., a la solicitud elevada por la interesada y las respuestas obrantes en los numerales 023 y 024 del expediente digital, remitidas por la secretaria de movilidad de Bogotá, el despacho aclara el auto de fecha 09/10/2023 y ordena:


**Oficiese** a la Secretaria de Tránsito y Movilidad de la ciudad de **Cota Cundinamarca**, para que se sirva acatar la medida ordenada mediante auto de fecha 09/10/2023, esto es, el LEVANTAMIENTO del EMBARGO, que recae sobre los vehículos de propiedad de la señora YISSEL DANNIELA LINARES GARCIA, identificada con CC No. 1.007.106.550, de placas TTW 106 y TTY 805, medida que fuera comunicada mediante oficio No. 739 de fecha 07/07/2021.

**NOTIFÍQUESE,**

Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 042



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

<b>DECISION</b>	Tiene por notificados demandados
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Filiación
<b>RADICADO</b>	No.2022-1415

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta el memorial allegado por los demandados señores MARCO FIDEL BARRERA y CONSUELO QUINTERO BECERRA, el Despacho los tiene notificados por conducta concluyente, del auto admisorio del presente proceso, de conformidad a lo normado en el artículo 301 del Código General del Proceso, en concordancia con el art 91 ibidem. En consecuencia, se ordena por Secretaría controlar el termino restante de contestación de la demanda, esto es, 19 días.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 042.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

<b>DECISION</b>	Aprueba liquidación de costas
<b>CLASE DE PROCESO</b>	C.E.C.M.C.
<b>RADICADO</b>	No. 2021-522

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta la liquidación de COSTAS elaborada por la Secretaría del Juzgado, conforme lo normado en el artículo 366 numeral 2º del Código General del Proceso, y encontrándola ajustada a derecho EL JUZGADO LE IMPARTE APROBACION.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 042.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

*Soacha Cundinamarca, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés 2023*

**DECISIÓN:** *Requiere Actor*  
**CLASE DE PROCESO:** *Liquidación Sociedad Patrimonial*  
**RADICADO:** *No. 2019 - 0875*

*Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:*

*Del trámite de notificación allegado por el actor, el despacho advierte lo siguiente:*

*PRIMERO: Una constancia de NOTIFICACIÓN PERSONAL de que trata el artículo 291 del C.G.P., que señala una dirección que no corresponde a la actual de este despacho judicial, por lo que no se tendrá en cuenta.*

*SEGUNDO: Se advierte que se realizó igualmente notificación por correo electrónico a la demandada ([edarco5745@hotmail.com](mailto:edarco5745@hotmail.com)), sin que se allegue **ACUSE DE RECIBO**, ni se le señala a la demandada el término establecido en la Ley 2213 de 2022.*

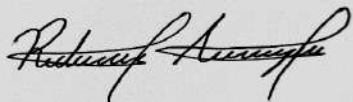
*En consecuencia, si es su deseo realizar la notificación por correo electrónico y de conformidad a lo señalado en la Ley 2213 de 2022, deberá realizarlo a través de empresa postal, señalando con claridad el término allí estipulado para contestar la demanda y allegando el respectivo **ACUSE DE RECIBO**, de la empresa de correo.*

**NOTIFÍQUESE,**

*Juez,*

  
**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA**  
*Hoy, VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 042*



El Secretario

S.L.V.C.



República de Colombia  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, Veintisiete (27) de Noviembre de dos mil veintitrés 2023

**DECISIÓN:** Auto Señala Fecha Secuestro  
**CLASE DE PROCESO:** Ejecutivo de Alimentos  
**RADICADO:** No. 2018 – 327

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Como quiera que el bien inmueble identificado con el folio de Matricula inmobiliaria No. 051 – 41380, ubicado en esta municipalidad, se encuentra debidamente embargado, el Despacho DECRETA el SECUESTRO de este.

Para la práctica de Secuestro de dicho bien inmueble, se señala la fecha y hora a efecto de que el suscrito juez realice dicha diligencia, para el día DOS (2) DE FEBRERO DE LA VIGENCIA 2024, A LA HORA DE LAS 9:00 AM.

Se designa como secuestre al auxiliar de la justicia **ADMINISTRACIONES JUDICIALES DE COLOMBIA S.A.S.**, representada por el señor JORGE ELIECER BARBOSA PUENTES, quien cuenta con correo electrónico [adjucolsas@gmail.com](mailto:adjucolsas@gmail.com) Comuníquesele de su designación y la fecha para la diligencia de secuestro señalada en párrafo que antecede.

Se les indica a los interesados que deben prestar colaboración con el despacho y comunicarse previamente con el secuestre designado, a efecto de que se pueda realizar la diligencia sin contratiempo y, para el día de la diligencia contar con medio de transporte para el traslado del señor juez y empleado, al lugar de la diligencia y asistir con media hora de anticipación a las instalaciones del juzgado de familia.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.042

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rodríguez Hernández', is centered within a light gray rectangular box.

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés 2023

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Requiere Interesada</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>Sucesión</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>No. 2016 - 0485</b>

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

La solicitud de la abogada FARY JAQUELIN MALAVER CAVIEDES, confunde al despacho, como quiera que mediante oficio 1271 de fecha 19 de junio de 2017, se ordeno medida cautelar de los bienes inmuebles Nos. **051-7608**, 051-183745 y 051-183744, y, mediante respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha Cundinamarca, de fecha 23 de noviembre de 2017, se acredita la mencionada medida cautelar.

Analizado el folio de matricula inmobiliaria No. 051-7608, se observa que se inscribió la medida en la anotación No. 9, siendo el bien inmueble de propiedad del causante SALVADOR MORALES LEON.

En consecuencia, el despacho no vislumbra el error señalado por la interesada, atendiendo que el número relacionado en sentencia, es el actualizado para dicho predio, por lo que se deniega tal petición.

**NOTIFÍQUESE,**

Juez,

  
**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 042



El Secretario

S.L.V.C.





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés 2023

**DECISIÓN:** Señala Fecha Audiencia Inventarios  
**CLASE DE PROCESO:** Liquidación Sociedad Patrimonial  
**RADICADO:** No. 2020 - 0377

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase surtida la inclusión de los acreedores de la SOCIEDAD PATRIMONIAL entre compañeros permanentes conformada por los señores LUZ NANCY CASTILLO RAMIREZ y RAUL PEREZ VARGAS, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Por lo anterior, señálese como fecha y hora, el día **SEIS (6) DE JUNIO DEL AÑO 2024, A LAS 9:00 AM**, para llevar a cabo la diligencia de INVENTARIOS y AVALÚOS de que trata el del artículo 501 del Código General del Proceso.

Se le hace saber a las partes que, para llevar a cabo la audiencia se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos indicados en la demanda y contestación de la misma.

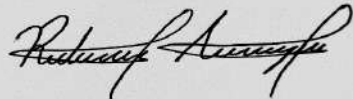
Las partes deberán enviar el acta de inventarios y avalúos al correo institucional del este Despacho Judicial ([jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)), cinco (5) días antes de la correspondiente audiencia, como también, al correo electrónico de la contra parte.

**NOTIFÍQUESE,**

Juez,

  
**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 042



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés 2023

**DECISIÓN:** Señala Fecha Audiencia Inventarios y Avalúos  
**CLASE DE PROCESO:** Sucesión  
**RADICADO:** No. 2021 - 927

Visto el informe secretarial, el Despacho DISPONE:

Advierte el despacho que en auto de fecha 06/12/2021, no se reconoció como heredero de los causantes, al señor ÁNGEL ALIRIO BARACALDO MUÑOZ, quien concedió poder para iniciar el presente trámite sucesorio, en consecuencia, se ordena:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 491 numeral 1° del Código General del Proceso y al estar acreditado el parentesco para con los causantes, **RECONÓZCASE** al señor **ÁNGEL ALIRIO BARACALDO MUÑOZ**, en calidad de hijo legítimo de los causantes CARLOS JULIO BARACALDO QUINTERO y EVANGELINA MUÑOZ DE BARACALDO (Q.E.P.D), quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

Ahora bien, con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde, señálese fecha para la práctica de la audiencia de que trata el artículo 501 y s.s., del C.G.P., a la **hora de las 9:00 AM, del día VEINTIUNO (21), del mes de MAYO, del año 2024**, para llevar a cabo la diligencia de INVENTARIOS y AVALÚOS, de conformidad a la norma en cita.

Las partes deberán enviar el acta de inventarios y avalúos al correo institucional del este Despacho Judicial ([ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)), cinco (5) días antes de la correspondiente audiencia, como también, al correo electrónico de la contra parte.

**NOTIFÍQUESE,**

Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 042



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés 2023

**DECISIÓN:** Concede Beneficio – Ordena Oficiar  
**CLASE DE PROCESO:** Amparo De Pobreza  
**RADICADO:** No. 2023 - 1202

Visto el informe secretarial y de acuerdo a la solicitud elevada, se DISPONE:

**CONCÉDASE EL BENEFICIO DE AMPARO DE POBREZA** a los señores **KELLY AVILA GARCIA** y **OSCAR ANGEL RINCON BOLAÑOS**, en consecuencia, se ordena por Secretaría oficiar a la Dirección Regional Cundinamarca de la Defensoría Pública, a efectos de que designen un Abogado en Amparo de Pobreza al mencionado para que en su representación inicie y lleve hasta su culminación proceso de **DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO**.

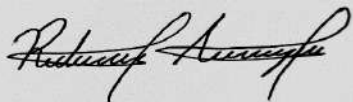
Una vez designado el Defensor (a) Público (a) por la entidad arriba indicada, comuníquese virtualmente al correo electrónico de la peticionaria ([avilakelly035@gmail.com](mailto:avilakelly035@gmail.com)), para que se ponga en contacto con el (la) profesional que le sea asignado(a) y le suministre la documentación y demás trámites a seguir.

**NOTIFÍQUESE,**

Juez,

  
**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 042



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés 2023

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Requiere Actor</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>Unión Marital de Hecho</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>No. 2023 - 0972</b>

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

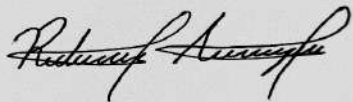
De conformidad al requerimiento del despacho mediante auto de fecha 11/09/2023, se indica al actor que no es de recibo la solicitud impetrada, requiriéndolo se sirva dar cumplimiento al numeral 2° del artículo 590 del C.G.P., señalando un valor **ESTIMADO** de las pretensiones, a efecto de fijar caución.

**NOTIFÍQUESE,**

Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 042



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

*Soacha Cundinamarca, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés 2023*

**DECISIÓN:** Corre Traslado Valoración  
**CLASE DE PROCESO:** Adjudicación Judicial de Apoyos  
**RADICADO:** No. 2016 - 0803

*Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:*

*Agréguese a los autos el informe de valoración de apoyos allegado por la Personería Municipal de Soacha Cundinamarca, obrante a folios 112 a 169 (#37) del expediente digital, póngase en conocimiento y téngase en cuenta para los fines pertinentes a que diera lugar.*

*De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, numeral 6° (Artículo 396 del C.G.P.), se corre traslado del informe de valoración de apoyos por el término de diez (10), a las partes vinculadas en la presente litis.*

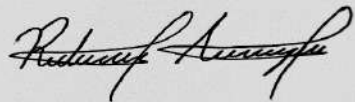
*Una vez se encuentre fenecido el término indicado, ingresen las diligencias al despacho a efecto de señalar fecha para la celebración de audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.*

**NOTIFÍQUESE,**

**Juez,**

  
**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA**  
*Hoy, VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 042*



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés 2023

**DECISIÓN:** Señala Nueva Fecha Audiencia Inventarios  
**CLASE DE PROCESO:** Liquidación Sociedad Conyugal  
**RADICADO:** No. 2020 - 0438

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Señálese como nueva fecha y hora, el día **ONCE (11) DE JUNIO DEL AÑO 2024, A LAS 9:00 AM,** para llevar a cabo la diligencia de INVENTARIOS y AVALÚOS de que trata el artículo 501 del Código General del Proceso.

Se le hace saber a las partes que, para llevar a cabo la audiencia se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos indicados en la demanda y contestación de la misma.

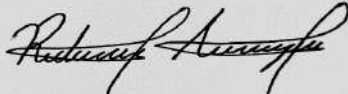
Las partes deberán enviar el acta de inventarios y avalúos al correo institucional del este Despacho Judicial ([jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)), cinco (5) días antes de la correspondiente audiencia, como también, al correo electrónico de la contra parte.

**NOTIFÍQUESE,**

Juez,

  
**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 042



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

*Soacha Cundinamarca, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés 2023*

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Tener Notificado Correr Termino</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>Liquidación Sociedad Conyugal</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>No. 2019 - 0720</b>

*Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:*

*Agréguese a los autos el trámite de notificación personal allegada por la actora y de conformidad a lo señalado en el art. 291 del C.G.P., póngase en conocimiento y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes a que diera lugar.*

*Como quiera que el apoderado actor no allega trámite de notificación de que trata el artículo 292 del C.G.P., AVISO JUDICIAL, el despacho ordena TENER NOTIFICADO al demandado señor FRANCISCO VILLARRAGA PEÑALOZA, de manera personal.*

*Por lo anterior, por secretaria remítase la demanda y anexos, al correo electrónico [franciscoillarraga34@gmail.com](mailto:franciscoillarraga34@gmail.com), a efecto de que conteste la demanda, concediéndole la totalidad del término.*

*Agréguese a los autos el trámite de radicación del oficio No. 1426, ante la entidad respectiva por parte de la actora.*

**NOTIFÍQUESE,**

**Juez,**

**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA**

*Hoy, VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 042*

*El Secretario*

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés 2023

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Ordena Oficiar</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>Aumento Cuota Alimentaria</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>No. 2020 - 0618</b>

Visto el informe secretarial, el Despacho DISPONE:

Como quiera que en el presente asunto no se ha acreditado el cumplimiento a la orden impartida mediante sentencia adiada 22/02/2023 y la actora acredita haber remitido el oficio No. 1055 y que este tiene nota por empresa postal "devolutivo" por dirección errada, el despacho ordena:

Oficiese a la entidad de salud **NUEVA EPS S.A.** del RÉGIMEN CONTIRBUTIVO, para que se sirva informar a este despacho judicial y para el proceso de la referencia, el nombre, dirección física y electrónica del empleador del señor LUIS ORDENER MENDOZA MORENO, identificado con CC No. 9433230.

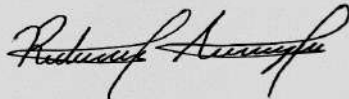
Por otro lado, se le informa a la demandante que el presente asunto se encuentra terminado y que si el demandado se encuentra en mora por concepto de cuotas alimentarias, se le sugiere iniciar el proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS dentro de este mismo, solicitando como medida cautelar oficiar a REDAM.

**NOTIFÍQUESE,**

Juez,

  
**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 042



El Secretario

S.L.V.C.





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés 2023

**DECISIÓN:** Tener Notificado Correr Termino  
**CLASE DE PROCESO:** Cesación Efectos Civiles Matrimonio Religioso  
**RADICADO:** No. 2022 - 0241

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Como quiera que, del trámite de notificación allegado por la actora, se observa que se rechazó dicha notificación como quiera que **no se encontró en el dominio de destino**, el despacho tiene por notificado al curador ad litem de la demandada, abogado JULIO CESAR HORTA VANEGAS, de conformidad a lo señalado en la Ley 2213 de 2022, atendiendo el memorial de aceptación aportado el día 08/11/2023.

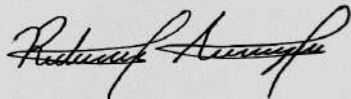
En consecuencia, por secretaria remítase o compártase link del proceso al correo electrónico [eydabogados@gmail.com](mailto:eydabogados@gmail.com), a efecto de contabilizar la totalidad del término para contestar demanda.

**NOTIFÍQUESE,**

Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 042



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

*Soacha Cundinamarca, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés 2023*

**DECISIÓN:** *Rechaza Solicitud*  
**CLASE DE PROCESO:** *Amparo De Pobreza*  
**RADICADO:** *No. 2023 - 1097*

*Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:*

*Como quiera que la interesada no dio cumplimiento con lo señalado en auto de fecha 23/10/2023, el despacho RECHAZA la solicitud de BENEFICIO de AMPARO DE POBREZA.*

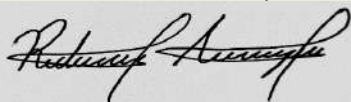
*Por secretaria archívense las actuaciones.*

**NOTIFÍQUESE,**

**Juez,**

  
**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA**  
*Hoy, VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 042*



*El Secretario*

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés 2023

**DECISIÓN:** Ordena Oficiar – Señala Nueva Fecha  
**CLASE DE PROCESO:** Impugnación de Paternidad  
**RADICADO:** No. 2022 - 1249

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Agréguese a los autos la respuesta a nuestro oficio No. 1843, remitido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, póngase en conocimiento y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes a que diera lugar.

De conformidad a lo establecido en el artículo 386 del Código General del Proceso, se señala nueva fecha y hora para la práctica del examen de ADN, a las partes involucradas en la presente litis, señores **HARRISSON SILVA NOVOA, YUDI ANDREA ZORRO LEIVA** y menor **A.S.A.Z.**, el día **VEINTIOCHO (28), del mes de FEBRERO, del año 2024, a la hora de las 9:00 AM,** en consecuencia, deberán comparecer al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para efectos de realizar la práctica de la prueba antes señalada.

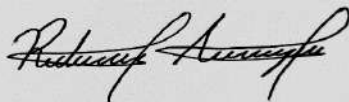
Librese Oficio con destino al Instituto de Medicina Legal correspondiente, para lo pertinente junto con el formato único de solicitud (FUS), así como las comunicaciones por correo electrónico a las partes, informando fecha y hora del examen, advirtiendo que la no comparecencia a la misma dará por ciertos los hechos y pruebas recaudadas en la presente litis. (Ley 721 de 2001 parágrafo primero del artículo 8°).

**NOTIFÍQUESE,**

Juez,

  
**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, **VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **042**



El Secretario

S.L.V.C.



**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA**  
**[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Soacha Cundinamarca, Veintisiete (27) de Noviembre de dos mil veintitrés 2023

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Auto Requiere Demandante</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>Ejecutivo de Alimentos</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>No. 2019 – 848</b>

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Previo a decidir lo que en derecho corresponda, se requiere a la parte actora a efectos de que en el término de cinco (5) días, se sirva aportar el recibo por valor de \$180.000 pesos, por concepto de “salud” que relaciona en la presente liquidación, lo anterior, como quiera que en los anexos allegados no se logra evidenciar dicho comprobante.

De otro lado, sírvase aportar los comprobantes por concepto de “educación” en orden y numerados, como quiera que no es claro para el Despacho los valores que se pretende cobrar y los recibos aportados.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.042

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

*Soacha Cundinamarca, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés 2023*

**DECISIÓN:** *Requiere Actor So Pena Desistimiento*  
**CLASE DE PROCESO:** *Privación Patria Potestad*  
**RADICADO:** *No. 2022 - 1435*

*Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:*

*Teniendo en cuenta el informe de la asistente social adscrita a este despacho judicial, el despacho de conformidad a lo previsto en el art. 317 numeral 1º, del Código General del Proceso, se concede el término de treinta (30) días a la parte actora, para que se sirva acreditar sumariamente el motivo por el cual, no prestó interés con las pruebas ordenadas en auto de fecha 15/05/2023, SO PENA DE DAR APLICACIÓN A LA FIGURA DEL DESISTIMIENTO TÁCITO*

*Por secretaria contrólese término y una vez fenecido, ingresen las diligencias al despacho para lo pertinente.*


*Como en el mencionado auto también se ordena la visita domiciliaria al demandado, se requiere por secretaria se informe el trámite de ésta prueba.*

**NOTIFÍQUESE,**

*Juez,*

  
**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA**  
*Hoy, VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 042*



*El Secretario*

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés 2023

**DECISIÓN:** Tener Notificado – Señala Fecha Audiencia Inicial  
**CLASE DE PROCESO:** Unión Marital de Hecho  
**RADICADO:** No. 2023 - 0113

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

**TÉNGASE NOTIFICADA** a la curadora ad litem de la demandada, abogada **MARTHA ELIANA CASTAÑEDA ALVAREZ**, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, quien, dentro del término legal concedido **CONTESTA DEMANDA**, sin proponer excepciones.

Como quiera que se encuentra **fenecido** el termino de **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**, conforme a lo dispuesto en artículo 372 del Código General del Proceso, se señala a la **HORA DE LAS 9:00 AM DEL DÍA VEINTIDÓS (22) DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2024**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO E INTERROGATORIO DE LAS PARTES y DECRETO DE PRUEBAS**

Cítese a las partes, a los testigos, apoderados y prevéngaseles para que concurren de manera virtual, so pena de las sanciones procesales y pecuniarias que su inasistencia acarreará de conformidad a lo normado en el art 372 del C.G.P. Previamente el empleado encargado, se conectara mediante la plataforma correspondiente, por lo que se requiere que las partes cuenten con correo electrónico.

Para la realización de la audiencia, debe tenerse en cuenta por las partes lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, artículo 7°.

**NOTIFÍQUESE,**

Juez,

  
**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, **VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **042**



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

<b>DECISION</b>	Señala fecha para audiencia
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Unión marital de hecho
<b>RADICADO</b>	No. 2022-563

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase por contestada la demanda por el demandado señor GEORGE ESTABAN VELASCO CASTILLO, a través de abogado, quien propuso excepciones previas.

Como quiera que, se encuentra debidamente conformado el contradictorio en el presente asunto, el Despacho de conformidad a lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, cita a las partes y a sus apoderados, el día **CATORCE (14) DE MAYO DEL AÑO 2024, A LAS 10:30 AM**, para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA INICIAL, en la cual se resolverá la excepción previa propuesta por el apoderado judicial del demandado señor GEORGE ESTABAN VELASCO CASTILLO.

Para la realización de la audiencia, debe tenerse en cuenta por las partes, lo dispuesto en artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 042.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

*Soacha Cundinamarca, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés 2023*

**DECISIÓN:** *Agrega y Pone En COnocimiento*  
**CLASE DE PROCESO:** *Cesación Efectos Civiles Matrimonio Religioso*  
**RADICADO:** *No. 2023 - 0153*

*Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:*

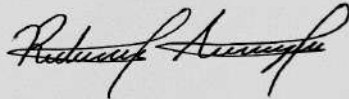
*Agréguese a los autos la respuesta s nuestro oficio No. 0448, por parte de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Soacha Cundinamarca, obrante a folio 152 (#018) del expediente digital, mediante el cual señala como DEVOLUTIVO, póngase en conocimiento.*

**NOTIFÍQUESE,**

*Juez,*

  
**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA**  
*Hoy, VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 042*



*El Secretario*

S.L.V.C.





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés 2023

**DECISIÓN:** Tener Notificado - Requiere So Pena  
**CLASE DE PROCESO:** Unión Marital de Hecho  
**RADICADO:** No. 2023 - 0495

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase notificado al curador ad litem de los demandados (HEREDEROS INDETERMINADOS), abogado DIEGO FERNANDO MEDINA ALVAREZ, de conformidad a lo señalado en la Ley 2213 de 2022, quien contesta la demanda en tiempo sin proponer excepciones.

De conformidad a lo previsto en el art. 317 numeral 1º, del Código General del Proceso, se concede el término de treinta (30) días a la parte actora, para que se sirva acreditar el trámite ordenado mediante auto de fecha 20/06/2023, **SO PENA DE DAR APLICACIÓN A LA FIGURA DEL DESISTIMIENTO TÁCITO.**

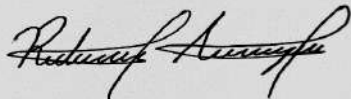
Por secretaria contrólese término y una vez fenecido, ingresen las diligencias al despacho para lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE,**

Juez,

  
**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 042



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés 2023

**DECISIÓN:** Ordena Oficiar  
**CLASE DE PROCESO:** Alimentos  
**RADICADO:** No. 2023 - 0509

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Se ordena **oficiar** a la empresa **LIQUITTY OK** ([servicioalcliente@liquitty.com](mailto:servicioalcliente@liquitty.com)), a efecto de que se sirva informar si el señor **YEISON ENRIQUE NEIRA BALLEEN** identificado con CC No. 1.016.011.557, es empleado en la actualidad de dicha empresa, de ser así, **CERTIFIQUE** el valor devengado mensualmente, si tiene derecho o no a primas de los meses de junio y diciembre de cada anualidad y demás emolumentos a que tiene derecho.

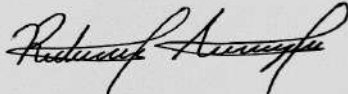
Oficiese de conformidad haciendo las advertencias de ley. (El incumplimiento lo hará responsable del pago de las sumas de dinero, no descontadas. (Art. 130 C. de I. A., num 1°). Remítase oficio a los correos electrónicos de la interesada. [Andrea\\_benavides16@hotmail.com](mailto:Andrea_benavides16@hotmail.com) / [abcservicioslegales@gmail.com](mailto:abcservicioslegales@gmail.com).

**NOTIFÍQUESE,**

Juez,

  
**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 042



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

<b>DECISION</b>	No repone providencia
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Sucesión
<b>RADICADO</b>	No. 2022-625

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto el apoderado judicial de la parte actora, contra el auto calendarado el veintitrés (23) de octubre de 2023.

#### **ANTECEDENTES.**

El Despacho mediante proveído de fecha 23 de octubre de 2023, dispuso rechazar por extemporáneo el recurso de apelación que interpusiera el apoderado judicial de la parte actora con el auto de fecha 25 de septiembre de 2023.

#### **ALEGATO DEL RECURRENTE.**

Estriba su inconformidad el recurrente, en que el despacho no dio aplicación a lo normado en el inciso tercero del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y por lo tanto, el termino para interponer el recurso de apelación contra la providencia de fecha 25 de septiembre de 2023, finalizaba el 4 de octubre del mismo año, además, señala que, “el Juzgado Primero de Familia de Soacha se extralimitó en sus funciones al negar un recurso de APELACION , cuando su competencia se limita a estudiar y fallar solo los recursos de reposición, puesto que los recursos de APELACION son de estudio y resolución tanto en los requisitos formales y de fondo de la esfera exclusiva del superior inmediato.

La función del Juzgado de primera instancia en estos casos se limita a darle el trámite correspondiente, remitiendo el expediente en el estado en que llega, al superior inmediato para lo de su competencia.” (Sic).

Por lo anterior, solicita se reponga el auto atacado y se remita la totalidad del expediente ante el superior.

#### **CONSIDERACIONES.**

El recurso de reposición tiene por objeto que el Juez revise una decisión a fin de establecer si esta fue dictada conforme o no a derecho, para que sea revocada o modificada.

El recurso de reposición, fue interpuesto dentro de la oportunidad legal, del cual se corrió traslado según lo contemplado en el artículo 319 del Código General del Proceso, del cual, el Dr. LUIS FRANCISCO ROMERO HERNANDEZ, recorrió en tiempo, señalado que, “la Decisión del Despacho está ajustada a derecho, la realizó conforme a la verdad material y ajustada a la verdad procesal, porque efectivamente el Recurso fue presentado de forma EXTEMPORANEA como se evidencia en cada uno de los documentos arrimados al proceso y de los cuáles con un simple estudio y lectura se confirma lo advertido por el Despacho en la providencia impugnada.” (Sic).

El inciso segundo del artículo 322, *ibidem*, señala que:

“La apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o **por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado.**” (Negrilla fuera de texto).

Ahora, el artículo 295 *ibidem*, establece que:

“Las notificaciones de autos y sentencias que no deban hacerse de otra manera se cumplirán por medio de anotación en estados que elaborará el Secretario. La inserción en el estado se hará al día siguiente a la fecha de la providencia, y en él deberá constar:

1. La determinación de cada proceso por su clase.
2. La indicación de los nombres del demandante y el demandado, o de las personas interesadas en el proceso o diligencia. Si varias personas integran una parte bastará la designación de la primera de ellas añadiendo la expresión “y otros”.
3. La fecha de la providencia.
4. La fecha del estado y la firma del Secretario.

El estado se fijará en un lugar visible de la Secretaría, al comenzar la primera hora hábil del respectivo día, y se desfijará al finalizar la última hora hábil del mismo.

De las notificaciones hechas por estado el Secretario dejará constancia con su firma al pie de la providencia notificada.

De los estados se dejará un duplicado autorizado por el Secretario. Ambos ejemplares se coleccionarán por separado en orden riguroso de fechas para su conservación en el archivo, y uno de ellos podrá ser examinado por las partes o sus apoderados bajo la vigilancia de aquel.

Parágrafo. Cuando se cuente con los recursos técnicos los estados se publicarán por mensaje de datos, caso en el cual no deberán imprimirse ni firmarse por el Secretario.

Cuando se habiliten sistemas de información de la gestión judicial, la notificación por estado solo podrá hacerse con posterioridad a la incorporación de la información en dicho sistema.”

De otra parte, el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022, dispone que:

“Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.

No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal.

De la misma forma podrán surtirse los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia.

Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado.”

En el caso de marras, advierte el Despacho que no le asiste razón al recurrente, toda vez que, como se indicó, el auto adiado el 25 de septiembre de 2023, fue notificado al día siguiente, por anotación en el estado electrónico No. 034, el cual está publicado en el micrositio de la Rama Judicial, que para el efecto tiene este Despacho Judicial, por lo tanto, los tres (3) días para recurrir dicha providencia, se deben contabilizar a partir del día siguiente a la notificación por estado, esto es, a partir del 27 de septiembre de presente año, y no como lo señala la parte recurrente.

Cabe recordar que, es deber de juez, verificar el cumplimiento de los términos judiciales conforme lo establece el art. 117 del Código General Del Proceso, el cual reza:

“Los términos señalados en este código para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario.

El juez cumplirá estrictamente los términos señalados en este código para la realización de sus actos. La inobservancia de los términos tendrá los efectos previstos en este código, sin perjuicio de las demás consecuencias a que haya lugar.

...”

Además, el artículo 13 *ibidem*, señala:

“Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley.

Las estipulaciones de las partes que establezcan el agotamiento de requisitos de procedibilidad para acceder a cualquier operador de justicia no son de obligatoria observancia. El acceso a la justicia sin haberse agotado dichos requisitos convencionales, no constituirá incumplimiento del negocio jurídico en donde ellas se hubiesen establecido, ni impedirá al operador de justicia tramitar la correspondiente demanda.”

Teniendo en cuenta la citada norma, es el juez de primera instancia quien determina si **concede** o **rechaza** el recurso de apelación que se interponga, para lo cual, debe ceñirse a lo establecido en los arts. 321 a 324 del C.G.P., y en el caso que nos ocupa, el apoderado judicial de la parte actora interpuso el recurso de apelación contra la providencia calendada el 25 de septiembre de 2023, de manera extemporánea, y es la razón por la cual, que se rechazó dicho recurso.

Por lo anterior, considera este Despacho que, no se ha violado la norma procesal, tal y como lo señala el recurrente, motivo por la cual, no ha de reponerse el auto recurrido, y como quiera que dicho auto, no se encuentra enlistado en el art. 321 del C.G.P., se rechazará por improcedente el recurso de apelación que en subsidio se solicita.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero de Familia

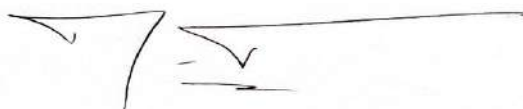
#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** NO REPONER la providencia calendada el veintitrés (23) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO.** RECHAZAR por improcedente, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora, contra la providencia adiada el veintitrés (23) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,




GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

*Jmra.*

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, **VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE 2023**, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. **042**.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rodrigo Acosta', is centered within a light gray rectangular box.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

<b>DECISION</b>	Decreta pruebas
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Unión marital de hecho
<b>RADICADO</b>	No. 2022-563

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase por descorrida la excepción previa propuesta por el apoderado judicial del demandado señor GEORGE ESTABAN VELASCO CASTILLO, al cual transcurrió en silencio por la parte actora.

Por lo anterior, el Despacho abre a pruebas la referida excepción, y decreta las siguientes:

**PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDADA**

DOCUMENTALES. Téngase como tales las aportadas junto con la excepción previa solicitada, en cuanto estén conforme a derecho.

**PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE**

Se prescinde de las mismas, toda vez que, no descorrió la excepción propuesta.

**PRUEBAS DE OFICIO**

INTERROGATORIO DE PARTE. Escúchese en interrogatorio de parte a la señora YAMILE RODRIGUEZ GARCIA y al señor GEORGE ESTABAN VELASCO CASTILLO. Dichos interrogatorios, se recepcionarán en la fecha y hora, en la cual se realizará la AUDIENCIA INICIAL.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 042.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

*Soacha Cundinamarca, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés 2023*

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Requiere Actor</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>Privación Patria Potestad</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>No. 2023 - 0799</b>

*Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:*

*Advierte el despacho del trámite de notificación allegado, que, no se aporta el respectivo ACUSE DE RECIBO, a efecto de verificar el despacho, la fecha y hora en que este fue ABIERTO.*

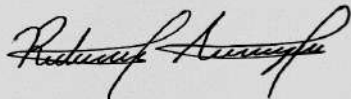
*Por lo anterior, se requiere al actor se sirva aportar la respectiva constancia por parte de la empresa postal "SERVIENTREGA".*

**NOTIFÍQUESE,**

**Juez,**

  
**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA**  
*Hoy, VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 042*



El Secretario

S.L.V.C.





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés 2023

**DECISIÓN:** Tener Notificado – Nombra Curador  
**CLASE DE PROCESO:** Filiación Extramatrimonial  
**RADICADO:** No. 2023 - 0973

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase surtida la inclusión del emplazamiento de la parte demandada (HEREDEROS INDETERMINADOS), en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Fenecido el término del emplazamiento, sin que los EMPLAZADOS, hayan concurrido a recibir notificación de la admisión de la demanda, el Juzgado le designa como Curador Ad-Litem al abogado JORGE ANDRES SOSA PINTO, quien cuenta con dirección electrónica [asesoriasjuridicas@gmail.com](mailto:asesoriasjuridicas@gmail.com).  
**Librese telegrama.**

El curador designado, deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.

Sírvase la parte actora prestar colaboración con el Despacho, a efecto de que el profesional designado se notifique en el menor tiempo posible.

Del trámite de notificación allegado por el actor, se observa por el despacho que el mismo no acredita el cotejo del escrito de demanda ni anexos, en consecuencia:

**TENGASE** notificada a la demandada señora **FRANCI JANNETH ABRIL PULIDO**, representante legal del heredero determinado W.A.C.A, por conducta concluyente atendiendo el memorial poder adjunto a folio 54 (#014) del expediente digital.

Por lo anterior, se ordena que por secretaria se remita link del proceso al correo electrónico ([gustabogado@hotmail.com](mailto:gustabogado@hotmail.com)), a efecto de que conteste la demanda, concediéndole la totalidad del término señalado en el auto admisorio.

Se les indica a los interesados, que una vez se allegue contestación de demanda, y se trabe la litis en debida forma (curador ad litem), se procedera a decretar la prueba idonea en el presente asunto.

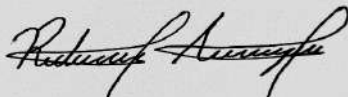
**RECONÓZCASE** personería al abogado **GUSTAVO ROMERO CÁRDENAS**, para que actué en el presente asunto en representación de la parte pasiva, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

Juez,

  
**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 042



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

<b>DECISION</b>	Tiene por retirada demanda
<b>CLASE DE PROCESO</b>	C.E.C.M.C.
<b>RADICADO</b>	No. 2023-974

Visto el informe secretarial que antecede, y la petición elevada por el apoderado judicial de la parte actora, se DISPONE:

El artículo 92 del Código General del Proceso, establece que:

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda.”

De la referida norma, se tiene que, nuestro estatuto procesal permite el retiro de la demanda siempre y cuando no esté notificada la parte demanda, situación que en el presente proceso no ha ocurrido. Igualmente, dicho artículo exige que, si existen medidas cautelares practicadas, se autorizará el retiro y levantar dichas medidas.

Teniendo en cuenta lo anterior, advierte el Despacho que, la parte actora no practicado las medidas cautelares decretadas, por lo tanto, no hay lugar a condena de perjuicios a dicha parte, sin embargo, se ordenara el levantamiento de las mismas.

Es de aclarar que, si bien es cierto el extremo pasivo presento contestación a la demanda a través de abogado, también es cierto que, a la fecha este Despacho Judicial no ha reconocido personería a dicho abogado, a fin de tener a la referida parte, debidamente notificada del auto admisorio de la demanda, conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P., razón por la cual, considera el despacho que, es procedente dar aplicación a la norma arriba citada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia

## RESUELVE

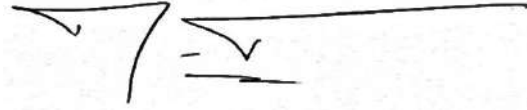
**PRIMERO.** TÉNGASE por retirada la presente demanda por el apoderado judicial de la parte actora Dr. JOSE JHON PEÑA PACHECO.

**SEGUNDO.** DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado en el presente asunto. Si hay lugar, por Secretaría ofíciase.

**TERCERO.** ORDENAR el archivo las presentes diligencias, previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

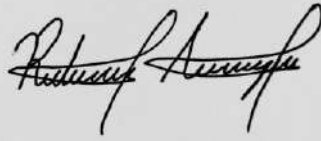


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, **VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE 2023**, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. **042**.



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

<b>DECISION</b>	Inadmite demanda
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Divorcio
<b>RADICADO</b>	No. 2023-1200

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

AVOQUESE el conocimiento de las presentes diligencias procedentes del JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C., las cuales fueron remitidas por competencia territorial. En consecuencia, y al no reunir la misma los requisitos se DISPONE:

INADMITIR la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, incoada a través de abogado(a) por la señora YEINI MAVEL GONZALEZ ALVAREZ contra el señor RICARDO MOLANO.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

1- Indicar de manera clara y precisa las fechas en que sucedieron los hechos que dieron origen a las causales 1ª, 2ª, 3ª, 4ª y 7ª del art. 154 de C.C., modificado por el artículo 6 de la Ley 25 de 1992, invocadas en la demanda.

El escrito subsanatorio y los anexos deberá enviarlos al correo institucional del este Despacho Judicial (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co).

RECONOCESE personería al Dr. HUMBERTO PARRA CORTES, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 042.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés 2023

**DECISIÓN:** Requiere Interesado  
**CLASE DE PROCESO:** Amparo De Pobreza  
**RADICADO:** No. 2023 - 1193

Visto el informe secretarial y de acuerdo a la solicitud elevada, se DISPONE:

Previo a pronunciarse el despacho sobre la solicitud impetrada, **REQUIERASE** al señor IVAN DARIO AVILA LOPEZ, para que se sirva informar a este despacho judicial y para el proceso de la referencia, si existe demanda en curso de UNION MARITAL DE HECHO impetrada por la señora SANDRA PATRICIA VERU RODRIGUEZ y señale el juzgado donde se encuentra radicada la misma.

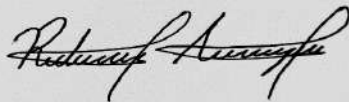
Lo anterior, atendiendo la manifestación elevada “para cubrir los gastos que genere la demanda de única instancia que se ha presentado con la Sra. SANDRA PATRICIA VERU RODRIGUEZ”

**NOTIFÍQUESE,**

Juez,

  
**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 042



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

*Soacha Cundinamarca, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés 2023*

**DECISIÓN:** *Agrega y Pone En Conocimiento*  
**CLASE DE PROCESO:** *Aumento Cuota Alimentaria*  
**RADICADO:** *No. 2023 - 1011*

*Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:*

*Agréguese a los autos la respuesta a nuestro oficio No. 1722, por parte de la DIAN, obrante a folios 49 a 56 (#017) del expediente digital, póngase en conocimiento y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes a que diera lugar.*

*Agréguese a los autos la respuesta a nuestro oficio No. 1723, por parte de la entidad financiera DAVIVIENDA, obrante a folio 42 (#014) del expediente digital, póngase en conocimiento y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes a que diera lugar.*

*Agréguese a los autos la respuesta a nuestro oficio No. 1723, por parte de la entidad financiera BANCOLOMBIA, obrante a folio 44 (#015) del expediente digital, póngase en conocimiento y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes a que diera lugar.*

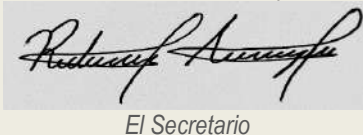
*Se **REQUIERE** al actor, se sirva dar cumplimiento con el trámite de notificación de la parte pasiva, ordenada mediante auto admisorio de demanda de fecha 25/09/2023.*

**NOTIFÍQUESE,**

*Juez,*

  
**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA**  
*Hoy, VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 042*

  
El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

<b>DECISION</b>	Nombra curador ad litem
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Investigación de paternidad
<b>RADICADO</b>	No. 2022-1283

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

TÉNGASE surtida la inclusión de los HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora MARIA DANIELA ARAGON GIRALDO (q.e.p.d.), en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Fenecido el término del emplazamiento, sin que los EMPLAZADOS hayan concurrido a recibir notificación del auto admisorio del presente proceso, el Juzgado le DESIGNA como CURADORA AD-LITEM a la Dra. GLORIA VERGARA CAMPILLO, quien cuenta con dirección de notificación, en el correo electrónico [callelarga27@hotmail.com](mailto:callelarga27@hotmail.com). Líbrese telegrama.

La profesional aquí designada, deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 042.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés 2023

**DECISIÓN:** Admite Demanda  
**CLASE DE PROCESO:** Sucesión Intestada  
**RADICADO:** No. 2023 - 1101

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo que se subsana la demanda en tiempo, se dispone:

**DECLARAR ABIERTO Y RADICADO** el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** con **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, de la causante ROSA ELENA RUIZ VASQUEZ (Q.E.P.D.), fallecida el veinticinco (25) de mayo de 2020, quien en vida se identificaba con CC No. 20.266.529 y último domicilio el Municipio de Soacha (Cundinamarca).

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en el Art. 487 y siguientes del Código General del Proceso.

Conforme a lo dispuesto en el Art. 490 del Código General del Proceso, emplácese a todos los interesados en el presente sucesorio a fin de que hagan valer sus derechos. En consecuencia y con fundamento en el art. 10 de la Ley 2213 de 2022, se ORDENA por secretaría la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

De acuerdo con lo dispuesto en el Inc. 2º del Art. 8º del Acuerdo No. PSAA14-10118 del cuatro (04) de marzo de 2014 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por secretaría inclúyase el proceso de la referencia en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión.

Conforme a lo dispuesto en el Núm. 1º del Art. 491 del Código General del Proceso, **RECONÓZCASE** como heredera a la señora **NILSE PATRICIA HERNANDEZ RUIZ**, en calidad de hija de la causante ROSA ELENA RUIZ VASQUEZ (q.e.p.d.), quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

De conformidad a lo normado en el artículo 492 del C.G.P., en concordancia con el artículo 1289 del C.C., **NOTIFIQUESE** la presente providencia al cónyuge supérstite señor **ISMAEL TRUJILLO ALFONSO** y a la asignataria señora **CARMEN JEANNETTE HERNANDEZ RUIZ**, para que en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declaren si acepta o repudia la asignación que se le hubiere deferido y según sea el caso, para el cónyuge.

Se requiere a la parte actora, para que se sirva dar cumplimiento a lo preceptuado en la Ley 2213 de 2022, esto es, allegar la certificación expedida por una empresa de correo postal certificada, de entrega y/o acuse de recibo, del envió de la presente providencia y copia del traslado de la demanda, al señor **ISMAEL TRUJILLO ALFONSO** y a la asignataria señora **CARMEN JEANNETTE HERNANDEZ RUIZ**.

**RECONÓZCASE** personería a la abogada **ANDREA BAQUERO HERNÁNDEZ**, para que actué en el presente asunto en representación de la parte interesada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En el presente asunto, se dará aplicación a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, artículo 9º, Inciso Segundo, "No se insertarán en el estado electrónico las providencias cautelares".

**NOTIFIQUESE,**

Juez,

  
**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, **VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **042**

El Secretario

S.L.V.C.

Proceso: *Sucesión*  
Radicado: 2023-1101  
Folio 2 de 2 (159)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés 2023

**DECISIÓN:** Requiere Comisaria - Oficiar  
**CLASE DE PROCESO:** Medida De Protección - Consulta  
**RADICADO:** No. 2023 - 1142

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Seria del caso entrar a resolver el GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA, pero se advierte por este despacho que en el acápite de **RESUELVE**, ordinal **SEGUNDO**, señala (...) “la suma de **TRES (3) SALARIOS MINIMOS LEGAL MENSUAL VIGENTES**, esto es, la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$2.320.000)**” (...).

Por lo anterior, se ordena **REQUERIR** a la **COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA**, para que se sirva hacer la respectiva aclaracion del fallo de fecha nueve (9) de octubre de 2023, mediante el debido acto administrativo, atendiendo que la suma señalada equivale a (2) SMLMV. Oficiese.

**NOTIFÍQUESE,**

Juez,

  
**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 042



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés 2023

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Inadmite Demanda</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>Sucesión Intestada</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>No. 2023 - 1143</b>

Visto el informe secretarial que antecede y al no reunir los requisitos legales, se dispone:

**INADMÍTASE** la presente demanda de **SUCESIÓN INTESTADA**, incoada a través de abogada por petición de la señora **MARTHA CECILIA DUARTE GARCIA**, en calidad de **cónyuge superviviente**, señores **RENE PAUL JIMENEZ DUARTE**, **JORGE ARMANDO JIMENEZ DUARTE**, **RAFAEL ANTONIO JIMENEZ DUARTE**, **ANDRES FELIPE JIMENEZ DUARTE**, **SEBASTIAN JIMENEZ DUARTE**, en calidad de hijos del causante **RAFAEL JIMENEZ BEJARANO**.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso Cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, **SO PENA DE RECHAZO**, para que subsane las siguientes irregularidades:

1.- Como quiera que no se menciona sobre la **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, atendiendo el matrimonio religioso celebrado entre las partes, deberá señalar lo que pretende respecto de la señora **MARTHA CECILIA DUARTE GARCIA**, es decir, la naturaleza del presente asunto sería la **sucesión y liquidación de la Sociedad conyugal**, por ende deberá, adicionar en hechos y pretensiones, lo pertinente a tal circunstancia, de lo contrario, aporte sentencia judicial o escritura pública donde se resuelva lo pertinente.

2.- Sírvase el actor dar cumplimiento con lo señalado en el numeral 6º, del artículo 489 del C.G.P., esto es, allegar el avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444, como quiera que la misma es carga de la parte interesada y a efecto, de determinar la cuantía en el presente asunto.

3.- El despacho advierte dentro de la prueba documental (registro civil de nacimiento) del señor **JORGE ARMANDO JIMENEZ DUARTE**, que el número de identificación que se registra de su progenitor (5.904.917), no coincide con los demás registros civiles de nacimiento (5.904.817), en consecuencia, sírvase la actora aportar la corrección de dicho documento con la debida escritura pública o documento idóneo para tal fin, a efecto de ordenar reconocerlo como heredero en el trámite sucesorio.

4.- Sírvase aportar copia **LEGIBLE** del registro civil de nacimiento del señor **RENE PAUL JIMENEZ DUARTE**.

5.- Solicita a este despacho la parte actora, ordenar el pago de cánones de arrendamiento del bien inmueble objeto del presente asunto, pero no obra dentro de los anexos o prueba documental (contrato de arrendamiento), para tal fin, por lo que se **REQUIERE** se sirva aportarlo, junto con los datos del arrendatario (dirección física y electrónica).

6.- Sírvase aportar el certificado de representación legal del **GRUPO EMPRESARIAL SHADDAI SERVICIOS Y ASESORIAS INTEGRALES** y documento mediante el cual se delegue a la abogada **GLENDA VICTORIA ORTIZ RENGIFO**, para la representación de la interesada en el presente asunto.

7.- Deberán los interesados dar a conocer sobre la Manifestación, señala en el numeral 4º del artículo 488 del C.G.P., para los fines pertinentes.

8.- Art. 6º, Ley 2213 de 2022. "Demanda". Sírvase el apoderado judicial de la actora aunado a lo anterior, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado ([jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)), la subsanación de la demanda.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFÍQUESE,**

**Juez,**



**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA**  
Hoy, **VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **042**

El Secretario

S.L.V.C.



**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA**  
**[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Soacha Cundinamarca, Veintisiete (27) de Noviembre de dos mil veintitrés 2023

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Auto Requiere Profesional del Derecho</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>Ejecutivo de Alimentos</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>No. 2020 – 46</b>

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

No se tendrá en cuenta el poder allegado por el profesional del derecho, en razón a que el mismo no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, esto es, deberá conferirse a través de mensaje de datos o en su defecto allegue presentación personal del mismo.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.042

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[ifctsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ifctsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés 2023

**DECISIÓN:** Requiere Comisaria - Oficiar  
**CLASE DE PROCESO:** Medida De Protección - Consulta  
**RADICADO:** No. 2023 - 1165

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Seria del caso entrar a resolver el GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA, pero se advierte por este despacho que en el acápite de **RESUELVE**, ordinal **SEGUNDO**, señala (...) “la suma de **TRES (3) SALARIOS MINIMOS LEGAL MENSUAL VIGENTES**, esto es, la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$2.320.000)**” (...).

Por lo anterior, se ordena **REQUERIR** a la **COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA**, para que se sirva hacer la respectiva aclaración del fallo de fecha doce (12) de octubre de 2023, mediante el debido acto administrativo, atendiendo que la suma señalada equivale a (2) SMLMV. Oficiese.

**NOTIFÍQUESE,**

Juez,

  
**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 042



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés 2023

**DECISIÓN:** *Inadmite Demanda*  
**CLASE DE PROCESO:** *Autorización Levantamiento Patrimonio de Familia*  
**RADICADO:** *No. 2023 - 1189*

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

**INADMITIR** la presente demanda de **CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA**, incoada a través de abogada por petición del señor **JIMMY FERLEY RUIZ ZANABRIA**.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 90, inciso Tercero, numeral 1° del Código General del Proceso, concédase al demandante un término de cinco (5) días **SO PENA DE RECHAZO** para que subsane las siguientes irregularidades:

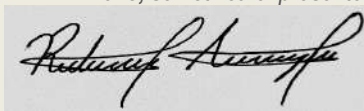
- 1.- Deberá allegar memorial poder, como quiera que no se adjunta.
- 2.- Deberá aportar la constancia expedida por el acreedor hipotecario (anotación No. 003) expresando su consentimiento para el levantamiento del patrimonio de familia.
- 3.- Sírvase aportar autorización de la madre del menor J.C.R.C., señora YESMY ALEXANDRA CAMACHO, para llevar a cabo el presente asunto, so pena de dirigir la demanda en contra de ésta, teniendo que adecuar el trámite de la demanda por proceso verbal sumario y no, de jurisdicción voluntaria.
- 4.- De no contar con la autorización de la progenitora del menor, deberá informar domicilio físico y electrónico de este y dar cumplimiento con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, a saber: (...) el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos (...).
- 5.- Sírvase el actor informar el estado actual del proceso ejecutivo incoado en el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha Cundinamarca.
- 6.- El apoderado judicial de la actora aunado a lo anterior, deberá allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado ([jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)), la subsanación de la demanda, junto con anexos y debidamente enumerados (folios). (No olvidar igualmente acreditar envío a la parte demandada de la subsanación).

**NOTIFÍQUESE,**

Juez,

  
**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 042



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés 2023

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Admite Demanda</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>Cesación Efectos Civiles Matrimonio Religioso</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>No. 2023 - 1192</b>

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

**ADMÍTASE** la presente demanda de **CESACIÓN EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO**, incoada a través de abogada por petición del señor **HECTOR ALFONSO PARRA GONZALEZ**, en contra de la señora **JENNY PAOLA PUERTO CASTRO**.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 368 y siguientes del C.G.P.

Notifíquese el presente AUTO ADMISORIO, a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 o, de conformidad a lo señalado en los artículos 291 y s.s. del C.G.P., córrase traslado de la demanda y anexos para que ejerza el derecho de contradicción dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación. (Art 369 C.G.P.). La actora deberá acreditar con el ACUSE DE RECIBO, o la CERTIFICACIÓN DE ENTREGA, del trámite de notificación a que diera lugar.

Como quiera que no se acredita la capacidad económica de la demandada, el despacho se abstiene de decretar la medida provisional de alimentos, hasta tanto no cuente con información y contestación de demanda.

De conformidad a lo señalado en el inciso 5°, Literal a), se autoriza por el despacho la residencia separada de los cónyuges señores **HECTOR ALFONSO PARRA GONZALEZ** y **JENNY PAOLA PUERTO CASTRO**.

De conformidad a lo señalado en el inciso 5°, Literal b), el despacho ante los hechos narrados en la demanda y hasta tanto no se dicte sentencia, concede PROVISIONALMENTE la CUSTODIA y CUIDADO PERSONAL de los menores J.S.P.P. y J.A.P.P., al progenitor y demandante señor **HECTOR ALFONSO PARRA GONZALEZ**.

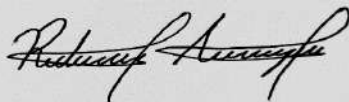
**RECONÓZCASE** personería a la abogada **FRANCISCA RODRIGUEZ LOPEZ**, para que actúe en el presente asunto en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

Juez,

  
**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 042



El Secretario

S.L.V.C.





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

*Soacha Cundinamarca, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés 2023*

**DECISIÓN:** Admite Demanda  
**CLASE DE PROCESO:** Autorización Levantamiento Patrimonio de Familia  
**RADICADO:** No. 2023 - 1198

*Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:*

**ADMITIR** la presente demanda de **AUTORIZACIÓN DE LEVANTAMIENTO PATRIMONIO DE FAMILIA**, incoada a través de abogado por petición de los señores JOHANS GONZALEZ ROA y JULIETH ANDREA VASQUEZ FERNANDEZ.

*Dese a la presente demanda el trámite contemplado en el Art. 577 y siguientes del Código General del Proceso.*

**Notifíquese al agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia de la Localidad.**

*Conforme a lo dispuesto en el numeral 2º del Art. 579 del C. G. del P., se abre a pruebas el proceso para el efecto se decretan las siguientes:*

**DOCUMENTALES**

*Téngase como tales las aportadas junto con la demanda que se encuentren conforme a derecho.*

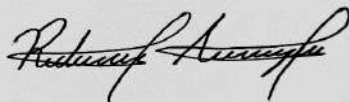
*Una vez se encuentre ejecutoriado el presente auto y cumplimiento a las notificaciones ordenadas, ingresen las diligencias al despacho a efecto de proferir SENTENCIA ESCRITURAL.*

**NOTIFÍQUESE,**

**Juez,**

  
**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA  
*Hoy, VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 042*



El Secretario

S.L.V.C.



**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA**  
**[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Soacha Cundinamarca, Veintisiete (27) de Noviembre de dos mil veintitrés 2023

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Auto Ordena Levantamiento Medida Cautelar</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	Ejecutivo de Alimentos
<b>RADICADO:</b>	No. 2016 – 452

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

En atención al escrito que antecede, se ordena oficiar a la UAE – CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTÁ, informándoles que se ordenó el levantamiento de la medida cautelar decretada mediante auto de fecha seis (6) de marzo de 2019, la cual recae sobre el demandado JHON FRANKLIN RODRIGUEZ MORALES, respecto del embargo del 20% del salario y demás prestaciones sociales que este devengue. Dicha medida fue comunicada mediante oficio No. 670 del primero (1) de abril de 2019. Oficiese, y remítase al correo electrónico de la demandante [1213786fg@gmail.com](mailto:1213786fg@gmail.com) para el trámite pertinente.

De otro lado, se ordena la entrega de los dineros que se encuentren consignados en la cuenta del Despacho dentro del presente proceso a favor de la parte actora, en atención a la solicitud realizada por las partes.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.042

El secretario



**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA**  
**[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Soacha Cundinamarca, Veintisiete (27) de Noviembre de dos mil veintitrés 2023

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Auto Estese a lo Dispuesto</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	Ejecutivo de Alimentos
<b>RADICADO:</b>	No. 2018 – 748

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

El memorialista estese a lo dispuesto en auto de fecha cuatro (4) de septiembre de 2023, mediante el cual se ordeno oficia a la empresa GASEOSAS COLOMBIANAS S.A., informándoles el nuevo limite de la medida, a efectos de que procedan a realizar los respectivos descuentos a favor de la parte demandante.

De otro lado, la parte actora sírvase acreditar el tramite impartido al oficio No. 1657 del veinticinco (25) de septiembre de 2023.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.042

El secretario



**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA**  
**[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Soacha Cundinamarca, Veintisiete (27) de Noviembre de dos mil veintitrés 2023

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Auto Ordena Oficiar</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	Ejecutivo de Alimentos
<b>RADICADO:</b>	No. 2018 – 820

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

En atención al escrito que antecede, se ordena oficiar al pagador de la empresa INVERSIONES Y CARGA DE COLOMBIA S.A.S., a efectos de que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente comunicación, se sirva informar el trámite impartido al oficio No. 1587 del 25 de septiembre de 2023, so pena de las sanciones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.042

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Señala honorarios
CLASE DE PROCESO	Sucesión
RADICADO	No. 2019-128

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta el trabajo de partición presentado por la auxiliar de la justicia Dra. LILIA CLEMENCIA SALINAS TEJADA, en su calidad de partidora, SEÑÁLESE la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$3.480.000) m/cte., como honorarios definitivos a favor de la misma. Acredítese el pago a prorrata por los herederos reconocidos en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 042.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

<b>DECISION</b>	Sentencia complementaria
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Sucesión
<b>RADICADO</b>	No. 2019-128

Procede el Despacho adicionar la sentencia proferida el 15 de febrero de 2022, conforme a solicitud elevada por los herederos, previo los siguientes

### **ANTECEDENTES**

Mediante sentencia oral de fecha 15 de febrero de 2022, se impartió aprobación a la partición que en vida hiciera la testadora señora MARIA PUREZA MEJIA LIZARAZO (q.e.p.d.).

La heredera señora MARÍA EMMA LIZARAZO MEJIA, presentó memorial mediante el cual solicitó que, se adicionara la sentencia en atención a que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, requería que se indicaran los porcentajes de adjudicación que le correspondían a cada uno de los herederos reconocidos.

Mediante providencia de fecha 6 de marzo de 2023, se requirió a los apoderados judiciales de los herederos aquí reconocidos, para que allegaran el trabajo de partición de los bienes relictos de la causante MARIA PUREZA MEJIA LIZARAZO, so pena de designar una terna de la lista de auxiliares de la justicia.

Por auto adiado, el 24 de abril de 2023, se nombró terna de partidores de la lista de auxiliares de la justicia, de la cual, la Doctora LILIA CLEMENCIA SALINAS TEJADA, acepto dicho cargo, y a quien se le concedió el termino de veinte (20) días, para presentar el trabajo de partición encomendado.

Presentado el trabajo de partición, el Juzgado por auto de fecha 17 de octubre de 2023, corrió traslado del mismo por el término de cinco (5) días, término dentro del cual, los interesados guardaron silencio.

### **CONSIDERACIONES**

Dispone el artículo 287 del CGP que la adición de la sentencia procede cuando se: “omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.”

En consecuencia, la adición de la sentencia es procedente cuando i) se omita la resolución de un extremo de la litis, es decir, cuando se deja de decidir sobre aspectos propios del fondo del asunto puestos en consideración del juzgador y; ii) cuando no se resuelven aspectos que por orden legal deber resolverse.

En el caso de marras, advierte el Despacho que le asiste razón a la memorialista, toda vez que, efectivamente no se determinaron los porcentajes que deben adjudicarse a cada uno de los herederos aquí reconocidos, conforme a la partición que en vida hiciera la causante MARIA PUREZA MEJIA LIZARAZO, por lo tanto, es procedente adicionar un nuevo numeral en la parte resolutive de la sentencia calendada el 25 de febrero de 2022, ordenando impartir aprobación al trabajo de partición presentado por la Doctora LILIA CLEMENCIA SALINAS TEJADA.

En mérito de lo expuesto el Juzgado de Familia de Soacha, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

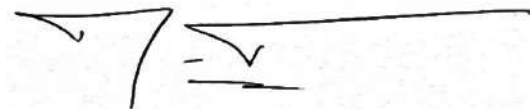
### **RESUELVE**

Conforme lo expuesto en el parte motiva de esta sentencia complementaria, ADICIONASE la parte resolutive de la sentencia proferida por este Despacho Judicial, dentro del presente asunto el día veinticinco (25) de febrero de 2022, con un nuevo numeral de la siguiente manera:

**TERCERO.** APRUÉBESE en todas y cada una de sus partes el TRABAJO DE PARTICIÓN presentado por la auxiliar de la justicia Dra. LILIA CLEMENCIA SALINAS TEJADA, dentro del trámite del proceso de SUCESIÓN TESTADA de la causante MARIA PUREZA MEJIA LIZARAZO, fallecida el 28 de noviembre de 2018.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

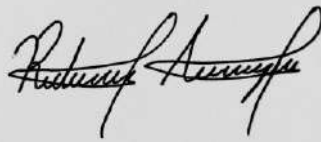


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 042.



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

<b>DECISION</b>	Admite demanda
<b>CLASE DE PROCESO</b>	C.E.C.M.C.
<b>RADICADO</b>	No. 2023-1154

Visto el informe secretarial que antecede, y al reunir la misma los requisitos, se DISPONE:

ADMITIR la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, incoada a través de abogado por el señor EDILSON REYES contra la señora ROCIO ORTIZ CELIS.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en el artículo 368 y ss. del Código General del Proceso.

Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada, para que en el término de veinte (20) días, ejerza el derecho de contradicción.

Teniendo en cuenta que, se acredita el envío de la demanda, subsanación de la misma y los anexos al extremo pasivo, se requiere a la parte actora para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del Art. 6° de la Ley 2213 de 2022, esto es, allegar la certificación expedida por una empresa de correo postal certificado, del envío al extremo pasivo, de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 042.

El Secretario





**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA**  
**[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Soacha Cundinamarca, Veintisiete (27) de Noviembre de dos mil veintitrés 2023

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Auto Requiere Demandante</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>Ejecutivo de Alimentos</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>No. 2020 – 1</b>

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Previo a decidir lo que en derecho corresponda, se requiere a la parte actora a efectos de que en el término de cinco (5) días, se sirva allegar de manera legible el recibo de pago relacionado como “calzado” toda vez no se logra establecer el valor del mismo.

De otro lado, sírvase aclarar al Despacho el valor del recibo aportado por “\$101.000” pesos, como quiera que, revisado el mismo, se observan compras por “\$2.500”, “\$800”, “\$400”, y “\$6000” valores que sumados en su totalidad no arrojan la suma señalada en la factura aportada.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.042

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

<b>DECISION</b>	Ordena oficiar
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Aumento de cuota alimentaria
<b>RADICADO</b>	No. 2020-317

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta la comunicación procedente de la FISCALÍA GENERAL DE NACIÓN, por Secretaría, líbrese oficio con destino al pagador de dicha entidad, informado que, este Despacho Judicial, AUTORIZA incluir la cuota adicional por concepto de vestuario y que correspondiente al mes de cumpleaños de su hija VALENTINA AMORTEGUI PINZON, dentro de la “**BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS**”, que percibe el obligado señor CARLOS GERARDO AMORTEGUI RAMÍREZ, en el mes de AGOSTO de cada año, lo anterior, con el fin de no generar errores en la nómina del demandado. Oficiese y remítase al correo electrónico [gisella.gomez@fiscalia.gov.co](mailto:gisella.gomez@fiscalia.gov.co).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 042.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

<b>DECISION</b>	Señala nueva fecha para prueba de ADN
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Investigación de paternidad
<b>RADICADO</b>	No.2022-065

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta la comunicación procedente del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, SEÑALESE como nueva fecha y hora para la toma de muestras para la prueba de marcadores genéticos de ADN, a la señora DALLANA MICHEL SANCHEZ ROMERO, el NNA D.M.S.R. y el señor JORGE LEONARDO ESTUPIÑAN BLANCO, el día **TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DEL AÑO 2024, A LAS 10:00 AM**, para lo cual deberán comparecer ante el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, ubicado en la calle 7 A No. 12 A-51 de Bogotá D.C. Lo anterior, con fin de determinar si el demandante señor JORGE LEONARDO ESTUPIÑAN BLANCO, es el padre biológico del NNA D.M.S.R. Líbrese oficio junto con el formato único de solicitud (FUS), así como la comunicación telegráfica.

Se advierte a la señora DALLANA MICHEL SANCHEZ ROMERO, que, en caso de renuencia en asistir a la práctica del examen ordenado, el Juzgado hará uso de las facultades conferidas en el inciso primero, numeral segundo del Artículo 386 del C.G.P., en aras de proteger los derechos superiores del menor, procederá a decretar la paternidad alegada por el demandante señor JORGE LEONARDO ESTUPIÑAN BLANCO.

Teniendo en cuenta que, el aquí demandado se encuentra privado de la libertad, se ORDENA por Secretaría, librar oficio con destino al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá - LA PICOTA, para que se sirvan trasladar en la fecha, hora y lugar arriba señalados, al señor JORGE LEONARDO ESTUPIÑAN BLANCO, quien se encuentra privado de la libertad en dicha institución, en el Patio 6, Estructura 3, Torre C.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 042.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

<b>DECISION</b>	Corrige providencia – requiere partidor
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Liquidación de la sociedad conyugal
<b>RADICADO</b>	No. 2020-525

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta la petición elevada por el Dr. LUIS ALFREDO CARDOZO CARDOZO, en su calidad de partidor, y el memorial allegado por el apoderado judicial de la parte actora, advierte el Despacho que, en la providencia calendada el cuatro (4) de octubre de 2023, en la cual se resolvió sobre los inventarios y avalúos de la sociedad conyugal, se cometió un yerro involuntario al señalar como valor total de pasivos la suma de \$34.928.545 m/cte., siendo lo correcto, la suma de \$35.945.020 m/cte. Por tal motivo, se corrige dicha falencia con fundamento en lo normado en el Art. 286 del C.G.P., de la siguiente manera:

TÉNGASE para todos los efectos legales, como valor total de los pasivos inventariados, la suma de “\$35.945.020 m/cte.”.

En lo demás, la providencia en mención, permanecerá incólume en todas sus demás partes.

Por lo anterior, se requiere al Dr. LUIS ALFREDO CARDOZO CARDOZO, para que se sirva allegar el trabajo de partición encomendado. Líbrese telegrama.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 042.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Señala honorarios
CLASE DE PROCESO	Sucesión
RADICADO	No. 2021-029

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta el trabajo de partición presentado por el auxiliar de la justicia Dr. LUIS ALFREDO CARDOZO CARDOZO, en su calidad de partidor, SEÑÁLESE la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000) m/cte., como honorarios definitivos a favor del mismo. Acredítese el pago a prorrata por los herederos reconocidos en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 042.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

<b>DECISION</b>	Corrige providencia
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Liquidación de la sociedad conyugal
<b>RADICADO</b>	No.2021-934

Visto el informe secretarial que antecede, y la petición elevada por el apoderado judicial de la parte actora, se DISPONE:

Advierte el Despacho que se cometió un yerro involuntario en el inciso segundo de la providencia calendada el siete (7) de noviembre de 2023, respecto al nombre de la parte demandada, el cual, según el registro civil de matrimonio aportado, corresponde al señor CHRISTIAN DAVID HERNÁNDEZ GÁMEZ. Por tal motivo, se corrige dicha falencia con fundamento en lo normado en el Art. 286 del C.G.P., de la siguiente manera:

“Con fundamento en el Art. 292 del Código General del Proceso, TENGASE por notificado, al demandado señor CHRISTIAN DAVID HERNÁNDEZ GÁMEZ por AVISO, del auto mediante el cual se da inicio al presente tramite liquidatorio.”

En lo demás, la providencia en mención, permanecerá incólume en todas sus demás partes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 042.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

<b>DECISION</b>	<i>Estar a lo resuelto</i>
<b>CLASE DE PROCESO</b>	<i>Unión marital de hecho</i>
<b>RADICADO</b>	<i>No. 2022-563</i>

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Sería del caso resolver la solicitud de nulidad elevada por el apoderado judicial demandado señor GEORGE ESTABAN VELASCO CASTILLO, pero advierte el Despacho que, la primera de las causales invocadas, es por indebida notificación, y dicha causal se resolvió mediante providencia de fecha 11 de septiembre del presente año.

La segunda causal que se invoca, es la falta de competencia en razón al territorio, causal que coincide con la excepción previa propuesta por la parte arriba citada, excepción que se resolverá en audiencia inicial, programada por auto de la misma fecha.

Por lo anterior, el incidentante deberá estar a lo resuelto en providencias de la misma fecha, de la carpeta principal y la carpeta de excepciones previas.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 042.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

<b>DECISION</b>	Repone parcialmente providencia
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Investigación de paternidad
<b>RADICADO</b>	No. 2022-1283

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto el apoderado judicial de la parte actora, contra el auto calendarado el veinticinco (25) de septiembre de 2023.

**ANTECEDENTES.**

El Despacho mediante proveído de fecha 25 de septiembre de 2023, dispuso entre otros, requerir a la parte actora para que, informara la dirección física y electrónica de los progenitores de la señora MARIA DANIELA ARAGON GIRALDO (q.e.p.d.), a fin de vincularlos al presente proceso.

**ALEGATO DEL RECURRENTE.**

Estriba su inconformidad el recurrente, en que los progenitores de la señora MARIA DANIELA ARAGON GIRALDO (q.e.p.d.), ya fueron vinculados al presente proceso.

**CONSIDERACIONES.**

El recurso de reposición tiene por objeto que el Juez revise una decisión a fin de establecer si esta fue dictada conforme o no a derecho, para que sea revocada o modificada.

El recurso de reposición, fue interpuesto dentro de la oportunidad legal, del cual se corrió traslado según lo contemplado en el artículo 319 del Código General del Proceso, del cual, la apoderada judicial de la parte demandada, descorrió en tiempo, señalado que, dentro del presente proceso se encuentran vinculados los señores HERNAN ARAGON y MARÍA ESNERY GIRALDO ZABALA, a quienes ella representa, de acuerdo al amparo de pobreza otorgado a los mimos.

De entrada, advierte el Despacho que le asiste razón al recurrente, toda vez que, efectivamente los señores HERNAN ARAGON y MARÍA ESNERY GIRALDO ZABALA, en su calidad de progenitores de la señora MARIA DANIELA ARAGON GIRALDO (q.e.p.d.), fueron debidamente vinculados al presente asunto mediante providencia adiasadas el 21 de noviembre de 2022 y 16 de enero de 2023, respectivamente.

Por lo anterior, se ha de reponer parcialmente el auto recurrido, dejando sin efecto el inciso segundo del mismo.



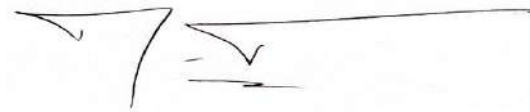
En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero de Familia

**RESUELVE:**

REPONER PARCIALMENTE la providencia calendada el veinticinco (25) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), en el sentido de dejar sin efecto el inciso primero de la misma, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, **VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE 2023**, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. **042**.



El Secretario



**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA**  
**[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Soacha Cundinamarca, Veintisiete (27) de Noviembre de dos mil veintitrés 2023

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Auto Señala Fecha Para Audiencia</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	Ejecutivo de Alimentos
<b>RADICADO:</b>	No. 2023 – 964

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Ténganse por descorridas en tiempo por la parte actora las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada.

Conforme a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 392 del Código General del Proceso, se cita a las partes y a sus apoderados para que comparezcan el día **SEIS (6) DE JUNIO DEL AÑO 2024, A LA HORA DE LAS 2:00 PM**, para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA UNICA (conciliación, saneamiento, fijación de litigio, interrogatorio de partes, decreto de pruebas, práctica de las mismas y juzgamiento), previstas en los artículos 372 y 373 de C.G.P., y se decretan las siguientes pruebas:

**PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE**

DOCUMENTALES. Téngase como tales las aportadas junto con la demanda, en cuanto estén conforme a derecho.

**PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDADA**

DOCUMENTALES. Téngase como tales las aportadas junto con la contestación de la demanda, en cuanto estén conforme a derecho.

**DECRETO PRUEBAS DE OFICIO.**

INTERROGATORIO DE PARTE. Escúchese en interrogatorio de parte a la señora NIDYA MAGALY CASAS LOPEZ y al señor JHON ALEXANDER MOLINA DAZA.

Se les hace saber a las partes que la audiencia se realizará a través de plataforma virtual, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos indicados en la demanda.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.042



El secretario



**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA**  
**[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Soacha Cundinamarca, Veintisiete (27) de Noviembre de dos mil veintitrés 2023.

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Auto Ordena Correr Traslado</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	Ejecutivo de Alimentos
<b>RADICADO:</b>	No. 2023 – 233

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Se tiene que la parte demandad ejecutada contestó la demanda dentro del término de ley, quien propusiera Excepciones de mérito.

De las excepciones de mérito propuestas por la parte pasiva, se ordena correr traslado a la parte actora por el término de diez (10) días de conformidad con el artículo 443 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.042

El secretario



**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA**  
**[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Soacha Cundinamarca, Veintisiete (27) de Noviembre de dos mil veintitrés 2023

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Auto Reconoce Personería, Apruebas costas.</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	Ejecutivo de Alimentos
<b>RADICADO:</b>	No. 2023 – 361

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Se reconoce personería al profesional del derecho FAIBER ANDRES SIERRA IBARRA, para actuar como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder allegado al Despacho.

Teniendo en cuenta la liquidación de COSTAS elaborada por la Secretaría del Juzgado, conforme lo normado en el artículo 366 numeral 2º del Código General del Proceso, y encontrándola ajustada a derecho EL JUZGADO LE IMPARTE APROBACION.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.042

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

<b>DECISION</b>	Pone en conocimiento
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Medida de protección
<b>RADICADO</b>	No. 2023-501

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

AGRÉGUESE a los autos los documentos allegados por la parte demandante, cuyo contenido se pone en conocimiento para los fines pertinentes a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 042.

El Secretario



**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA**  
**[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Soacha Cundinamarca, Veintisiete (27) de Noviembre de dos mil veintitrés 2023

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Auto Pone en Conocimiento</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	Ejecutivo de Alimentos
<b>RADICADO:</b>	No. 2023 – 964

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguense a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora las respuestas emitidas por MIGRACIÓN COLOMBIA, DATA CREDITO, CONALTRA S.A. y TRANSUNION CIFIN. Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes y en la oportunidad procesal correspondiente.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.042

El secretario



**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA**  
**[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Soacha Cundinamarca, Veintisiete (27) de Noviembre de dos mil veintitrés 2023

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Auto Acepta Desistimiento Recurso</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	Ejecutivo de Alimentos
<b>RADICADO:</b>	No. 2023 – 785

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De conformidad con el artículo 316 del Código General del Proceso, se acepta el desistimiento del recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte actora.

De otro lado, por secretaria remítanse los oficios a las entidades referidas y/o al correo electrónico de la apoderada de la parte actora [marprieto88@yahoo.es](mailto:marprieto88@yahoo.es) para el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.042

El secretario





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

<b>DECISION</b>	Reconoce personería
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Alimentos
<b>RADICADO</b>	No. 2023-887

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

AGRÉGUESE a los autos la comunicación y anexos procedentes de CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL, cuyo contenido se pone en conocimiento para los fines pertinentes a que hubiere lugar.

RECONOCESE personería a la estudiante de derecho, adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad El Bosque, ANAMARIA PÁRAMO MEDINA, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en calidad de apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 042.

El Secretario



**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA**  
**[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Soacha Cundinamarca, Veintisiete (27) de Noviembre de dos mil veintitrés 2023

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Auto Pone en Conocimiento</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	Ejecutivo de Alimentos
<b>RADICADO:</b>	No. 2023 – 893

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos y pónganse en conocimiento de la parte actora las respuestas emitidas por BANCOLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO COOP CENTRAL, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO MUNDO MUJER, BANCO FALABELLA, BANCO W S.A., BANCO PICHINCHA, BANCO ITAU, BANCOOMEVA, BANCO DAVIVIENDA, MIBANCO, BANCO SERFINANZA. Téngase en cuenta en la oportunidad procesal correspondiente y para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.042

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

<b>DECISION</b>	Corrige providencia
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Custodia y cuidado personal
<b>RADICADO</b>	No. 2023-1110

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Advierte el Despacho que, en la providencia calendada el siete (7) de noviembre de 2023, se cometió un yerro involuntario al señalar como numero de radicación del presente proceso, 2023-1111, siendo lo correcto, 2023-1110. Por tal motivo, se corrige dicha falencia con fundamento en lo normado en el Art. 286 del C.G.P., de la siguiente manera:

TÉNGASE para todos los efectos legales, como como numero de radicación del presente proceso, “**2023-1110**”.

En lo demás, la providencia en mención, permanecerá incólume en todas sus demás partes.

Por lo anterior, se ORDENA por Secretaría controlar el termino de subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 042.

El Secretario



**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA**  
**[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Soacha Cundinamarca, Veintisiete (27) de Noviembre de dos mil veintitrés 2023

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Auto Tiene Por Notificado, Ordena Remitir Traslados</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	Ejecutivo de Alimentos
<b>RADICADO:</b>	No. 2023 – 1012

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Se tiene por notificado al demandado JUAN CARLOS PUELLO ARRIETA del mandamiento de pago por conducta concluyente, de conformidad con el artículo 301 inciso 2° del Código General del Proceso.

De igual forma, se reconoce personería al abogado JUAN FRANCISCO HERNANDEZ GOMEZ como apoderado judicial del demandado JUAN CARLOS PUELLO ARRIETA, en los términos indicados en el poder aportado.

De otro lado, se ordena por secretaria, enviar copia de la demanda y sus traslados al correo electrónico del apoderado de la parte pasiva [juancarlospuelloa@gmail.com](mailto:juancarlospuelloa@gmail.com) para lo pertinente.

Finalmente, no se tendrá en cuenta la notificación personal de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso aportada por la apoderada de la parte actora, en razón a que anterior a dicha notificación, el demandado otorgo poder y solicito se notificara del mandamiento de pago y sus traslados.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.042

El secretario

J.A.C.N.



**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA**  
**[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Soacha Cundinamarca, Veintisiete (27) de Noviembre de dos mil veintitrés 2023

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Auto Corrige Yerro</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	Ejecutivo de Alimentos
<b>RADICADO:</b>	No. 2023 – 1102

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Estando el presente proceso al Despacho para proveer, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, esta judicatura procederá corregir el auto mediante el cual se inadmitió la presente demanda de fecha 7 de Noviembre de 2023 en los siguientes términos:

Por lo que se corrige el inciso primero del mentado auto y en su lugar queda:

INADMITIR la demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS, incoado por conducto de apoderado por la señora MARIA YOLANDA BELTRAN CALDAS en representación de su menor hija D.A.B., en contra del señor HERMES ALMANZA LOZANO.

En lo demás el auto permanecerá incólume.

Por secretaria, contrólese el término con el que cuenta el apoderado de la parte actora para subsanar la demanda, cumplido lo anterior ingrese le expediente al Despacho para proveer.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.042

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rudolf Amador', is centered on a light gray rectangular background.

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

<b>DECISION</b>	Rechaza demanda
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Unión marital de hecho
<b>RADICADO</b>	No. 2023-1109

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

El inciso segundo del artículo 8º de la ley 2213 de 2022, establece que:

“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y **allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.**” (Negrilla fuera de texto).

En caso de marras, mediante providencia de fecha 7 de noviembre del presente año, se inadmitió la presente demanda, para que la parte actora entre otros, allegara las evidencias de como el demandante obtuvo la dirección electrónica de la demandada señora LADY JAZMIN MENDOZA RIOS, y como quiera que, no se allegaron dichas evidencias con la subsanación de la demanda, se rechazará la misma, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

## RESUELVE

**PRIMERO.** RECHAZAR la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, incoada a través de abogado(a) por el señor SEBASTIAN ALEXANDER GOMEZ CANCHON contra la señora LADY JAZMIN MENDOZA RIOS.

**SEGUNDO.** En firme la presente providencia, ARCHIVESE el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE


El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, **VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE 2023**, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. **042**.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rodrigo Amador', is centered within a light gray rectangular box.

El Secretario



**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA**  
**[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Soacha Cundinamarca, Veintisiete (27) de Noviembre de dos mil veintitrés 2023

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Auto Libra Mandamiento de Pago</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	Ejecutivo de Alimentos
<b>RADICADO:</b>	No. 2023 – 1160

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que reúne los requisitos contemplados en los artículos 82,422, y 430 del Código General del Proceso, este Despacho DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, presentada a través apoderado, por la señora DIANA KATHERINE YEPES GIRALDO en representación de su menor hijo E.M.S.Y., contra el señor CESAR AUGUSTO SALAS GOMEZ, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL TREINTA Y CINCO PESOS (\$ 3.201.130.00) M/Cte., por concepto de cuotas de alimentación, vestuario, salud, educación del periodo comprendido entre julio de 2022 a septiembre de 2023, sumas causadas y no pagadas, de conformidad a lo pactado en el acta de conciliación allegada como base de la presente acción.

2.- Por las cuotas que se lleguen a causar por estos conceptos, con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- Por los intereses legales sobre las sumas anteriormente adeudadas, desde la fecha en que se causaron hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1617 del Código Civil.

Notifíquese esta providencia a la parte ejecutada haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación y los intereses legales o diez (10) días para que conteste la demanda y presente las pruebas que pretenda hacer valer. Cítese conforme al artículo 291 del C.G.P. y S.S., esto es enviar a la dirección física o electrónica indicada en el acápite de notificaciones, copia de la demanda, los anexos y copia del presente auto, para lo cual, deberá allegar la certificación de entrega expedida por la empresa de correo y/o acreditar el acuse de recibo del correo electrónico

Se reconoce personería para actuar en el presente proceso al Dr. DUVIER HERNAN CASTILLO PACHON, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.042



El secretario



**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA**  
**[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Soacha Cundinamarca, Veintisiete (27) de Noviembre de dos mil veintitrés 2023

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Auto Inadmite Demanda</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	Ejecutivo de Alimentos
<b>RADICADO:</b>	No. 2023 – 1168

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

INADMITIR la demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS, incoado por conducto de apoderado por la señora SONIA ELIZABETH JIMENEZ VASQUEZ en representación de su sobrina A.A.L.J., en contra de la señora ANGIE PAOLA LEAL JIMENEZ.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso Cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

- 1.- Allegue el poder en debida forma, dirigido a este Despacho, I) indicando la clase de proceso que se pretende adelantar. II) corrija el encabezado del poder excluyendo la “solicitud de asignación de custodia permanente” como quiera que no es de la cuerda procesal del presente proceso. III) señale la obligación para el cobro y donde se observe la dirección de correo electrónico del apoderado y que coincida con el registrado en el en el Registro Nacional de Abogados; igualmente, acérquese correo electrónico o presentación personal del mismo; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el art. 74 C.G.P, así como el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.
- 2.- Conforme lo anterior, I) corrija la parte introductoria de la demanda en el sentido de señalar el Juzgado de manera correcta. II) excluya de la parte introductoria la “asignación de custodia permanente” como quiera que no es de la cuerda procesal del presente proceso. III) manifieste el número de la obligación que pretende para el cobro, lo anterior conforme lo reglado en el art. 84 ibídem.
- 3.- Discrimine una a una las pretensiones en inciso o numeral separado, precisando concepto, valor cobrado, incremento aplicado, abonos si los hay, mes a mes y año por año y totalizar. Lo anterior, por ser improcedente la acumulación de pretensiones por tratarse de obligaciones de tracto sucesivo.
- 4.- Excluya la pretensión tercera de la demanda, como quiera que dicha solicitud no es de la cuerda procesal del presente proceso.
- 5.- Excluya la pretensión cuarta como quiera que no es de la cuerda procesal del presente proceso.
- 6.- Excluya la pretensión quinta en razón a que dicha pretensión tienen que ver con medidas cautelares.

7.- sírvase excluir del acápite “anexos” los numerales “4” a “9” como quiera que la Ley 2213 de 2022 indica que **NO** es necesario se adjunte copia física, ni electrónica para el archivo del juzgado, ni para traslados.

8.- Informe la forma como la obtuvo el correo electrónico del demandado y alléguese las evidencias correspondientes (art. 8° de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFIQUESE.

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.042



El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

<b>DECISION</b>	Concede amparo de pobreza
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Amparo de pobreza
<b>RADICADO</b>	No. 2023-1170

Visto el informe secretarial que antecede y de acuerdo a la solicitud de amparo de pobreza, el cual reúne los requisitos señalados en los Art. 151 y ss del Código General del Proceso, se DISPONE:

CONCÉDASE AMPARO DE POBREZA a la señora BLANCA INES CARDENAS MORENO, quien tiene domicilio en Municipio de Soacha Cundinamarca. En consecuencia, se ordena por Secretaria, oficiar a la Dirección Regional Cundinamarca de la Defensoría Pública, a efectos de que designen un Abogado(a) en Amparo de Pobreza, a la señora BLANCA INES CARDENAS MORENO, para que en su representación inicie y lleve hasta su culminación un proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS contra la señora DAYANA IVONNE ARISTIZABAL CARDENAS.

Una vez designado(a) el(la) Defensor(a) Público(a) por la entidad arriba indicada, comuníquese telegráficamente a la peticionaria para que se ponga en contacto con el (la) profesional que le sea asignado(a) y le suministre la documentación y demás trámites a seguir.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 042.

El Secretario



**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA**  
**[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Soacha Cundinamarca, Veintisiete (27) de Noviembre de dos mil veintitrés 2023

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Auto Inadmite Demanda</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	Ejecutivo de Alimentos
<b>RADICADO:</b>	No. 2023 – 1171

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

INADMITIR la demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS, incoado por conducto de apoderado por la señora KATERIN YORELI GOMEZ CASTILLO en representación de menor hijo J.M.M.G., en contra del señor ARNALDO ANTONIO MARTINEZ PALOMINO.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso Cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

1.- Allegue el poder en debida forma, dirigido a este Despacho, donde señale el número de obligación para el cobro y donde se observe la dirección de correo electrónico del apoderado y que coincida con el registrado en el en el Registro Nacional de Abogados; igualmente, acérquese correo electrónico o presentación personal del mismo; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el art. 74 C.G.P, así como el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.

El escrito de subsanación junto con los anexos deberá enviarlo al correo institucional de este Despacho Judicial ([jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)).

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.042



El secretario





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

<b>DECISION</b>	Requiere interesado(a)
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Amparo de pobreza
<b>RADICADO</b>	No. 2023-1176

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Previo a resolver lo pertinente, se requiere al interesado señor JOSE DAVID GUTIERREZ RAMOS, para que en el término de cinco (5) días, se sirva:

- Allegar el registro civil de nacimiento del NNA J.D.C.
- Indicar la dirección del domicilio actual del NNA J.D.C.
- Allegar copia el acta de NO CONCILIACIÓN de **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL**, respecto del referido NNA, como requisito de procedibilidad, establecido en el artículo 67 de la ley 2220 del año 2022, el cual reza:

“En los asuntos susceptibles de conciliación, se tendrá como regla general que la conciliación extrajudicial en derecho es requisito de procedibilidad para acudir ante las jurisdicciones que por norma así lo exijan, salvo cuando la ley lo excepcione.

De igual manera el artículo 69 de la misma norma, establece que:

“La conciliación extrajudicial en derecho en materia de familia, será requisito de procedibilidad en los siguientes asuntos:

1. **Controversias sobre la custodia y el régimen de visitas sobre menores** y personas en condición de discapacidad de conformidad con la Ley 1996 de 2019, la que la modifique o derogue.
2. Asuntos relacionados con las Obligaciones alimentarias...”. (Negrilla fuera de texto).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, **VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE 2023**, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. **042**.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rodrigo Acosta', is centered within a light gray rectangular box.

El Secretario



**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA**  
**[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Soacha Cundinamarca, Veintisiete (27) de Noviembre de dos mil veintitrés 2023

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Auto Inadmite Demanda</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	Ejecutivo de Alimentos
<b>RADICADO:</b>	No. 2023 – 1184

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

INADMITIR la demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS, incoado por conducto de apoderado por la señora DANNA SARAY BASTIDAS MARTINEZ, en contra del señor DAVID BASTIDAS PEREZ.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso Cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

1.- Allegue el poder en debida forma, dirigido a este Despacho, donde señale el número de obligación para el cobro y donde se observe la dirección de correo electrónico del apoderado y que coincida con el registrado en el en el Registro Nacional de Abogados; igualmente, acérquese correo electrónico o presentación personal del mismo; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el art. 74 C.G.P, así como el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.

El escrito de subsanación junto con los anexos deberá enviarlo al correo institucional de este Despacho Judicial ([jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)).

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.042

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rodríguez Hernández', is centered on a light gray rectangular background.

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

<b>DECISION</b>	Concede amparo de pobreza
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Amparo de pobreza
<b>RADICADO</b>	No. 2023-1185

Visto el informe secretarial que antecede y de acuerdo a la solicitud de amparo de pobreza, el cual reúne los requisitos señalados en los Art. 151 y ss del Código General del Proceso, se DISPONE:

CONCÉDASE AMPARO DE POBREZA a la señora LUZ MERY GUERRA PAVA, quien tiene domicilio en Municipio de Soacha Cundinamarca. En consecuencia, se ordena por Secretaria, oficiar a la Dirección Regional Cundinamarca de la Defensoría Pública, a efectos de que designen un Abogado(a) en Amparo de Pobreza, a la señora LUZ MERY GUERRA PAVA, para que en su representación inicie y lleve hasta su culminación un proceso DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL contra el señor AVELINO EREMITO ARIAS MARTIZ.

Una vez designado(a) el(la) Defensor(a) Público(a) por la entidad arriba indicada, comuníquese telegráficamente a la peticionaria para que se ponga en contacto con el (la) profesional que le sea asignado(a) y le suministre la documentación y demás trámites a seguir.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 042.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

<b>DECISION</b>	Ordena devolver diligencias
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Sucesión
<b>RADICADO</b>	No. 2023-1191

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

El artículo 18 del Código general del Proceso establece: “Competencia De Los Jueces Municipales En Primera Instancia. Los jueces municipales conocen en primera instancia: 1... 4. De los procesos de sucesión, que sean de menor cuantía...”.

Así mismo, el artículo 25 de la misma norma, reza:

“Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía. ...; son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv). Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv). Son de mayor cuantía cuando versan sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv). El salario mínimo legal mensual vigente a que se refiere este artículo, será vigente al momento de la presentación de la demanda.”

Teniendo en cuenta la referida norma, este Despacho Judicial sería competente si la cuantía fuera superior a 150 smlmv, es decir, la suma de \$174.000.000 M/cte., y para el caso que nos ocupa, la cuantía asciende a la suma de \$166.918.000, por lo tanto, este proceso sería de menor cuantía.

Por lo anterior, este juzgado no avocará el conocimiento de las presentes diligencias, y ordenará devolverlas al despacho de origen.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia

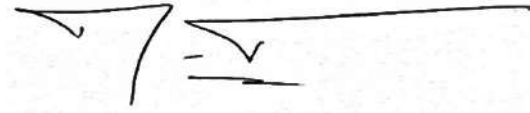
## RESUELVE

**PRIMERO:** NO AVOCAR el conocimiento de la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA del causante OSCAR MAURICIO VERA MORENO, por carecer este Juzgado de competencia, en razón a la cuantía.

**SEGUNDO:** DEVOLVER las presentes diligencias al Juzgado Primero Civil Municipal de Soacha (Cundinamarca), dejándose las respectivas constancias. Oficiese.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, **VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE 2023**, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. **042**.



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

<b>DECISION</b>	Admite demanda
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Autorización para levantar el patrimonio de familia
<b>RADICADO</b>	No. 2023-1196

Visto el informe secretarial que antecede, y al reunir la misma los requisitos, se DISPONE:

ADMITIR la presente demanda de AUTORIZACIÓN PARA LEVANTAR EL PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE, incoada a través de abogado(a) por los señores CHRISTIAN RAUL RIAÑO MURCIA y DEISY JOHANNA ROJAS VILLA.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en el Art. 577 y siguientes del Código General del Proceso.

RECONOCESE personería al Dr. RUBER ALEXANDER MUÑOZ BOLAÑOS, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese la presente providencia al Defensor de Familia y al señor Agente del Ministerio Público.

Cumplido lo anterior, por Secretaría dese ingreso al presente asunto, para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 042.

El Secretario